



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01271
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

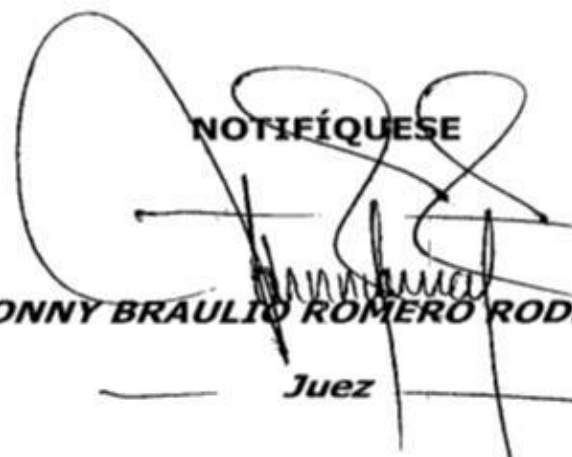
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Se advierte a la parte actora que el escrito de sustitución del poder no se encuentra técnicamente redactado, porque el apoderado que sustituye parece estar OTORGANDO PODER, lo cual está reservado para el demandante, quien es el que OTORGA PODER, y si al abogado se le confirió la facultad de SUSTITUIR, bastaba con informar que SUSTITUIRÍA el poder a un nuevo apoderado, más el apoderado afirma OTORGAR PODER, situación que, como se ha dicho, es impropia y antitécnica, por lo que se pide que ello sea corregido, so pena de no accederse a la sustitución en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta, o en su defecto presentar escrito de demanda por el apoderado a quien se le otorgo poder.

Así mismo deberá aportar certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez